



Prensa e Información

Tribunal General de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA n.º 213/21
Luxemburgo, 26 de noviembre de 2021

Auto del Vicepresidente del Tribunal General en el asunto T-272/21 R II
Puigdemont i Casamajó y otros/Parlamento

El Vicepresidente del Tribunal General desestima la nueva demanda de suspensión del levantamiento de la inmunidad parlamentaria de Carles Puigdemont i Casamajó, Antoni Comín i Oliveres y Clara Ponsatí i Obiols

El 13 de enero y el 10 de febrero de 2020, el Parlamento Europeo recibió unos suplicatorios de suspensión de la inmunidad de los Sres. Puigdemont i Casamajó y Comín i Oliveres y de la Sra. Ponsatí i Obiols, diputados electos al Parlamento. La finalidad de dichos suplicatorios, presentados por el Presidente de la Sala Segunda del Tribunal Supremo en el marco de un proceso penal por, entre otros, presuntos delitos de sedición, era dar curso a la ejecución de las órdenes de detención europeas emitidas contra los diputados.

Mediante decisiones adoptadas el 9 de marzo de 2021, el Parlamento suspendió la inmunidad de los tres diputados. El 19 de mayo de 2021, estos interpusieron ante el Tribunal General un recurso de anulación contra las citadas decisiones. Aducen que el Parlamento no les ha garantizado la posibilidad de ejercer, en su calidad de diputados, sus derechos fundamentales como representantes de los ciudadanos de la Unión, y que ha vulnerado los derechos que les confieren varios artículos de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.¹

El 26 de mayo de 2021, los diputados presentaron una primera demanda de medidas provisionales en la que pedían al Vicepresidente del Tribunal General que suspendiera la ejecución de las mencionadas decisiones. Alegaban que su detención y eventual entrega a las autoridades españolas les causaría un perjuicio grave e irreparable y les impediría desempeñar sus funciones de diputados europeos. Mediante auto de 30 de julio de 2021, el Vicepresidente del Tribunal General desestimó la demanda de medidas provisionales por considerar que no habían demostrado que se cumpliera el requisito relativo a la urgencia² («primer auto de medidas provisionales»).

De dicho auto se desprende, en particular, que, **en el contexto del proceso penal de que se trata, el Tribunal Supremo planteó, el 9 de marzo de 2021, una petición de decisión prejudicial al Tribunal de Justicia.³ Esta petición tuvo por efecto suspender el proceso penal.** Pues bien, dado que **la petición de decisión prejudicial versa sobre la ejecución de las órdenes de detención europeas emitidas en el marco de ese proceso penal**, incluidas las que afectan a los diputados, **se estimó que llevaba aparejada la suspensión de la ejecución de las órdenes**, como habían indicado esencialmente las autoridades españolas. De ello se dedujo que **nada permitía considerar que las autoridades judiciales belgas o que las autoridades de otro Estado miembro pudieran ejecutar las órdenes de detención europeas** dictadas contra los diputados y entregarlos a las autoridades españolas. **El perjuicio grave e irreparable**

¹ DO 2012, C 326, p. 391.

² Véase el [CP n.º 141/21](#). El 11 de octubre de 2021, los demandantes interpusieron un recurso de casación contra el primer auto de medidas provisionales [asunto C-629/21 P(R), Puigdemont i Casamajó y otros/Parlamento Europeo y España]. Mediante auto de 2 de junio de 2021, el Vicepresidente del Tribunal General había ordenado inicialmente la suspensión de la ejecución de las decisiones del Parlamento hasta que se adoptara el auto que pusiera fin al procedimiento de medidas provisionales (véase el [CP n.º 91/21](#)). Ese primer auto fue revocado mediante el auto de 30 de julio de 2021.

³ Asunto *Puig Gordi y otros*, [C-158/21](#).

invocado por los diputados no podía ser calificado de cierto o acreditado con un grado de probabilidad suficiente. Por consiguiente, no habían conseguido demostrar que concurriese el requisito relativo a la urgencia.

El 23 de septiembre de 2021, el Sr. Puigdemont fue detenido en el aeropuerto de Alguer (Italia), en cumplimiento de la orden de detención europea dirigida contra él. El 1 de octubre de 2021 los diputados presentaron una segunda demanda de medidas provisionales invocando nuevos elementos.

Mediante su auto de 26 de noviembre de 2021, **el Vicepresidente del Tribunal General desestima esta segunda demanda de medidas provisionales.**

El Vicepresidente del Tribunal General comprueba en primer lugar si los elementos presentados por los diputados constituyen efectivamente hechos nuevos que puedan cuestionar las apreciaciones que se hicieron en el primer auto de medidas provisionales en relación con la falta de urgencia.

Los diputados invocan la detención del Sr. Puigdemont en Italia, su liberación al día siguiente y su convocatoria para una vista por parte del Presidente de la Corte d'appello di Cagliari, sezione distaccata di Sassari (Tribunal de Apelación de Cagliari, sección delegada de Sássari, Italia). Mencionan asimismo, en particular, que el Tribunal Supremo indicó al órgano jurisdiccional italiano que ni el proceso penal de que se trata ni las órdenes de detención europeas emitidas contra los diputados habían sido suspendidos, pues, a su entender, el planteamiento de la petición de decisión prejudicial no tenía efecto suspensivo, y que el Sr. Puigdemont debía ser entregado a las autoridades judiciales españolas.

El Vicepresidente del Tribunal General señala que **ninguno de los elementos aportados por los diputados permite cuestionar las consideraciones que figuran en el primer auto de medidas provisionales en relación con los efectos jurídicos derivados del planteamiento de la petición de decisión prejudicial.** De este modo, confirma que **el proceso penal de que se trata está suspendido hasta que el Tribunal de Justicia se pronuncie sobre la petición de decisión prejudicial** y precisa que **esta suspensión se deriva directamente del planteamiento de dicha petición y no necesita una decisión específica del Tribunal Supremo al respecto.** Añade que el órgano jurisdiccional español estaba por lo demás al corriente de ese efecto suspensivo. Confirma también que, **dado que dicha petición versa sobre la ejecución de las órdenes de detención europeas emitidas en el marco del proceso penal de que se trata, la suspensión de ese proceso lleva aparejada necesariamente la suspensión de la ejecución de las citadas órdenes.** Precisa que **esta suspensión se deriva directamente de la relativa al proceso penal de que se trata, y que sus efectos son vinculantes para las autoridades nacionales competentes, incluidas las judiciales, sin necesidad de decisión específica por su parte.**

Los diputados objetan que, a pesar de todo, pueden ser detenidos, o sufrir una restricción de su libertad de circulación, o incluso ser extraditados y metidos en prisión en España, de modo que están expuestos al riesgo de un perjuicio grave e irreparable, algo que demuestran, en su opinión, los hechos nuevos que invocan.

Según el Vicepresidente del Tribunal General, aun cuando determinadas circunstancias evocadas por los diputados sustentan la posibilidad de que algunas autoridades nacionales no hayan extraído todas las consecuencias que conlleva el planteamiento de la petición de decisión prejudicial, en particular las relativas a la suspensión del proceso penal de que se trata y de la ejecución de las órdenes de detención europeas, **los elementos aportados en apoyo de la segunda demanda de medidas provisionales no permiten cuestionar las apreciaciones realizadas en el primer auto de medidas provisionales.**

El Vicepresidente del Tribunal General subraya a este respecto que **la detención de los diputados no constituye, por sí sola, un perjuicio grave e irreparable.** Para ello, debería menoscabar el derecho de los diputados a ejercer libremente su mandato parlamentario y el buen

funcionamiento del Parlamento. Ahora bien, según se indicó en el primer auto de medidas provisionales, los diputados siguen gozando de inmunidad en sus desplazamientos al lugar de reunión del Parlamento, de modo que **sigue siendo hipotético el perjuicio grave e irreparable ocasionado por una detención.**

A continuación, señala que, **lejos de demostrar la existencia de un perjuicio grave e irreparable, los hechos subsiguientes a la detención del Sr. Puigdemont en Italia** (puesta en libertad al día siguiente basada expresamente en las consideraciones que figuran en el primer auto de medidas provisionales y suspensión del procedimiento de ejecución de la orden de detención europea) **vienen a confirmar que, extrayendo las consecuencias del planteamiento de la petición de decisión prejudicial, las autoridades judiciales de ejecución no tienen intención de ejecutar las órdenes de detención europeas dirigidas contra los diputados antes de que el Tribunal de Justicia se pronuncie sobre esta petición y que, por tanto, e dichos diputados no corren el riesgo de ser entregados a las autoridades españolas n esta fase.**

Por lo demás y en cualquier caso, en virtud del **principio de cooperación leal, las autoridades nacionales deben tener en cuenta la suspensión** del proceso penal y de la ejecución de las órdenes de detención europeas dirigidas contra los diputados. **La premisa de que algunas autoridades nacionales competentes podrían no extraer todas las consecuencias del planteamiento de la petición de decisión prejudicial no puede ser sino hipotética,** y no puede servir de fundamento a la declaración de la existencia de un perjuicio grave e irreparable.

El Vicepresidente concluye que **los elementos presentados por los diputados no permiten cuestionar las apreciaciones que se hicieron en el primer auto de medidas provisionales en relación con la falta de urgencia que justificara la suspensión de la ejecución de las decisiones del Parlamento.**

NOTA: El Tribunal General dictará una sentencia definitiva sobre el fondo de este asunto en una fecha posterior. Un auto de medidas provisionales no prejuzga el resultado de la acción principal.

NOTA: Contra los autos del Vicepresidente del Tribunal General puede interponerse recurso de casación, limitado a las cuestiones de Derecho, ante el Vicepresidente del Tribunal de Justicia en un plazo de dos meses y diez días a partir de la notificación del auto.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.

El [texto íntegro](#) del auto se publica en el sitio CURIA.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca 📞 (+352) 4303 3667.